



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 43 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230013700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Albeiro De Jesús Orozco Zuluaga	Diego Fernando Pineda Rojas	11/05/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230013700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Albeiro De Jesús Orozco Zuluaga	Diego Fernando Pineda Rojas	11/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230013300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Micirofinanzas Bancamia	Jhon Jairo Duque Castaño, Angela Dolly Duque De Valencia	11/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230013000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Dairon Jimenez Valencia	11/05/2023	Auto Concede - Accede Solicitud
05440408900220230013000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Dairon Jimenez Valencia	11/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

b7e16628-1061-4bf3-b1de-698921daa183



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 43 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230013400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Steven Quintero Giraldo	11/05/2023	Auto Concede - Accede Solicitud
05440408900220230013400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Steven Quintero Giraldo	11/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230013100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Victor Alfonso Rincon Gomez	Carlos Alberto Colorado Zuluaga	11/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220230012800	Verbales Sumarios	Jorge Leon Naranjo Orozco	Tatiana Alejandra Rojas Muñoz, Piedad Cristina Durango Arenas	11/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

b7e16628-1061-4bf3-b1de-698921daa183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

Interlocutorio No: 626
Radicado No: 2023-00128-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: JORGE LEON NARANJO OROZCO
Demandado(s) : TATIANA ALEJANDRA ROJAS MUÑOZ Y OTRA
Asunto: Se admite demanda

En vista que la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 384 ibídem el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Abreviada de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **JORGE LEON NARANJO OROZCOMILIO** en contra de **TATIANAS ALEJANDRA ROJAS MUÑOZ Y PIEDAD CRISTINA DURANGO ARENAS** con base en la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas previstas en la ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste. (dicha notificación debe realizarse conforme al ley 2213 del 13 de junio de 2022) Lo anterior, con la indicación de que el demandado para ser oído deberá consignar en la cuenta de este Juzgado a órdenes del Banco Agrario los cánones imputados en mora y los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, so pena de no ser oído en las presentes diligencias Artículo 384 numeral 4 incisos 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como se está solicitando el embargo de un bien inmueble, propiedad de la señora PIEDAD CRISTINA DURANGO ARENAS cuya matrícula inmobiliaria corresponde al 018-165160 de la oficina de registro de II.PP. de Marinilla; antes de proceder a decretar la medida solicitada debe prestarse caución por la suma de \$ 400.000,00 que pueden ser en efectivo o mediante póliza judicial. De conformidad con el artículo 35 de la ley 820 de 2003.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA con T.P. nro. 206.951 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>043</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>12</u> de <u>Mayo</u> de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243f1d8bd2a0bf6c7a07b8551c32b0521c6eb16dcccacd46314dc16ec1d4fd4d

Documento generado en 11/05/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 628

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JHON DAIRON JIMENEZ VALENCIA CC nro. 1'040'799.176, al servicio de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLOREZ DE LA VICTORIA LIMITADA, con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89b29847b57f916d9c06c9b150f37f0bfa15b631d1b4acd949ec4665752d5d3**

Documento generado en 11/05/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 627

Rdo. 054404089002-2023-00130-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: JHON DAIRON JIMENEZ VALENCIA

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JHON DAIRON JIMENEZ VALENCIA todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10'276.053.00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 49004387 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 13 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería al doctor JUAN JOSE SANTA ROBLEDO portador de la T.P. Nro. 172.671 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 043 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de Mayo de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c6e846e8f758f17934c3ee554cb2721f3f25e4cd5a268fc8ac1b23c5180f30**

Documento generado en 11/05/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 625

RDO. 054404089002-2023-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO RINCON

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO COLORADO
ZULUAGA**

DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso deberá aclararse en debida forma el nombre del demandante, toda vez que en el cuerpo de la demanda se hace alusión a VICTOR ALFONSO RINCON RAMIREZ y en otros apartes VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ, para lo cual se deberá anexar copia del documento de identidad.

SEGUNDO: se reconoce personería al dr. WILLIAM ALBERTO MONTROYA CATANO con T.P. Nro. 273.010 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 43 hoy a las 8:00 a.
m.

Marinilla 12 de Mayo de 2023.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b72d9f4f68187d8be9447f2babdc2d942eafc8d4a2187d510b6a9808ad9ce**

Documento generado en 11/05/2023 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 629

Rdo. 054404089002-2023-00133-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE LAS MIOCROFINANZAS

Demandado: JHON JAIRO DUQUE CASTAÑO Y OTROS

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y en contra de JHON JAIRO DUQUE CASTAÑO, ANGELA DOLLY DUQUE DE VALENCIA todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$9'622.837,00) de capital, representados en pagaré 11475155 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 10 de Agosto de 2022 hasta el pago total de la acreencia.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a las demandadas previniéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En

dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería al doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO con T.P. Nro. 228.040 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>043</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>12</u> de <u>Mayo</u> de 2023
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f9b25e86d1f1cbaf9da6bb6e9fe2cc80740f3bb1ad83695a1a500218bef3d**

Documento generado en 11/05/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 631

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placa KLZO9F Matriculado en las Secretaria de Transporte y Transito de Marinilla, Ant Propietario Actual: jhon Steven Quintero Giraldo CC. 1'002'578.994

CUMPLASE:

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb52efd2bfaf303f3f83bc3a9cfe7f5f94fe2145ec86d84f12ae3079bdeb5d7**

Documento generado en 11/05/2023 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 630

Rdo. 054404089002-2023-00134-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: JHON STEVEN QUINTERO GIRALDO

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JHON STEVEN QUINTERO GIRALDO todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8'155.618,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005012388 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de Julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería al doctor ESTEBAN GOMEZ GOMEZ portador de la T.P. Nro. 195.081 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4º) reconoce como dependiente en el presente proceso a SANDRA MILENA GARCIA ATEHORTUA, en los términos del acápite de dependencia.-

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 043 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de Mayo de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cb56ac2096c0392f2d50881f86c2ab8d2eb1625eaa2731d8907d124ee5b05a**

Documento generado en 11/05/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 632

Rdo. 054404089002-2023-00137-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: ALBEIRO DE JESUS OROZCO ZULUAGA

Demandado: DIOEGO FERNANDO PINEDA ROJAS

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de ALBEIRO DE JESUS OROZCO ZULUAGA y en contra de DIEGO FERNANDO PINEDA ROJAS todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 02 de Abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3º) Se reconoce personería al doctor ADADIER PERDOMO URQUINA portador de la T.P. Nro. 177.168 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



Firmado Por:
 Mario Fernando Jaramillo Chavarria
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 002 Promiscuo Municipal
 Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10615513190c504c7a092247edb1e8875390f92c0ce0cb2258a18088a16c92ae

Documento generado en 11/05/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo once de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 633

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) DIEGO FERNANDO PINEDA ROJAS CC. 8'105.101 quien presta sus servicios en el Sena –Centro de Formación Minero Ambiental Regional Antioquia, con tal fin oficiase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90ec51ce25866bee2413b3d9570a37cd67e2284e275c569ae40d061941e819a**

Documento generado en 11/05/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>